



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Acta de Comité No. HACB/SCT/014/2017

RR/794/2017-PII

Derivado de la solicitud de información con folio: 00275217

En la Ciudad de Balancán, Tabasco, siendo las 11:00 horas del día 23 de junio del año 2017, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; comparecen los CC. Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Fernando Pedrero Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco; con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.** Lista de Asistencia y Declaratoria de Quorum Legal.

**SEGUNDO.** Resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de *el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.*

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMER PUNTO.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la Directora de Asuntos Jurídicos, el Contralor Municipal y el Director de Finanzas, habiendo quorum legal.

**SEGUNDO PUNTO.-** Resolución a la solicitud de acuerdo de clasificación del dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), dictó una resolución dentro del





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

RR/794/2017-PIII, mediante el cual revoca el Acuerdo dictado por este Sujeto Obligado, derivado de la siguiente solicitud:

**00275217:** *"Solicito el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015". Sic*

**SEGUNDO.** Con fecha dieciséis de junio del presente año, la Unidad de Transparencia giró los oficios: PMB/UT/OF/058/2017 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, PMB/UT/OF/059/2017 a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, PMB/UT/OF/057/2017 a la Dirección de Contraloría Municipal y con fecha 22 de junio el oficio PMB/UT/OF/056/2017 a la Dirección de Finanzas de este Ayuntamiento, solicitando informara a la Unidad de Transparencia el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, o bien, señalaran el número de expediente y la Autoridad ante la cual se encontraba radicado el proceso deliberativo en curso, para dar cumplimiento a la resolución recaída en el presente asunto y a su vez, este Comité de Transparencia se pudiera pronunciar en cuanto a la solicitud de reserva de la información consistente en el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.

**TERCERO.** Con fecha 23 de junio del presente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ/329/2017 informó a la Unidad de Transparencia que existe un proceso penal en curso radicado bajo el número FED/TAB/TEN/315/2016, ante la Procuraduría General de la República (PGR) con sede en Tenosique, Tabasco, relacionado con el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

“...VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Contralor Municipal y la Directora de Asuntos Jurídicos de este Sujeto Obligado, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de **reservada**, la información descrita en la solicitud con folio: **00275217** radicada en el expediente interno número **PMB/UT/SAIP/030/2017**, que a letra dice: “dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presento el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015”, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones VI de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información que obstruya la prevención o persecución de los delitos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, en tanto no se haya dictado la resolución al respecto y afecte los derechos del debido proceso, por lo que dicha información debe ser reservada tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Es así, que el hecho de revelar información como lo es la referente al dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, hace vulnerable y puede obstruir un proceso penal y administrativo que se encuentra actualmente en curso, por lo que entregar ese dictamen de la afianzadora en este momento afectaría seriamente el debido proceso obstruyendo la persecución de delitos, además de que iría en contra de una disposición expresa de una ley.

A su vez, el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que:

*"... De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos."*

En ese sentido y con el objeto de que se verifique el supuesto de reserva, es menester mencionar que se actualizan los siguientes elementos que señalan los Lineamientos mencionados:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, radicado en la Procuraduría General de la República (PGR), bajo el número **FED/TAB/TEN/315/2016**.
- II. ~~Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación o el proceso penal.~~ En ese sentido y de acuerdo a lo señalado por la Directora de Asuntos Jurídicos, el proceso penal que se encuentra en curso, relacionados con el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, es parte de un proceso deliberativo en curso.
- III. Que la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación, toda vez que el multicitado dictamen, forma parte de las pruebas que valorará en su momento la autoridad para ejercer acción penal y el hecho de revelarlo y hacerlo público, vulneraría el debido proceso.

En virtud de todo lo anterior, este Comité considera que es procedente y debe ser reservado el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nazur ejecutada en el 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** Dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones IX, XVI y XXVI y 121 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112, y 122 de la Ley que se invoca.

**PRUEBA DE DAÑO**

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de Perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

**Daño Presente:** Se origina por el hecho de que revelar el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, hace vulnerable y puede obstruir la prevención y persecución del delito que se persigue en el proceso penal ante la PGR que se encuentra actualmente en curso, toda vez que el mencionado dictamen





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

forma parte fundamental de ese proceso penal, ya que su resultado forma parte de las pruebas que valorará en su momento la autoridad para ejercer acción penal y el hecho de revelarlo en este momento que el proceso penal se encuentra en curso, podría significar que cayera en manos de las personas denunciadas y obstruyera así la acción de la justicia, máxime que dicho documento contiene opiniones y puntos de vista que serán vitales para deliberar y adoptar en su momento una decisión definitiva, por lo que entregarlos en este momento afectaría seriamente el debido proceso.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

**Daño Probable:** El perjuicio que causaría la divulgación del dictamen solicitado, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la revelación de la información contenida en el mencionado dictamen, puede generar riesgos y daños que son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un quebranto al proceso legal en curso, puesto que la publicación de la información que hoy se reserva, pondría al descubierto documentos que son medios de prueba en un proceso penal, que reflejan opiniones, anotaciones, conclusiones y demás datos obtenidos por el perito, lo que pondría un detrimento al proceso legal en comento.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Daño Específico:** Consiste que de proporcionar la información provocaría quebrantamiento a las investigaciones del proceso del que forma parte el dictamen solicitado, contratado por este Ayuntamiento para robustecer una probanza dentro de un proceso penal que se encuentra en curso.

En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con el Dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, que forman parte de un proceso deliberativo que se encuentra en trámite, por lo que se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se clasifica como reservada, la información consistente en el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015 y que forman parte de un proceso penal deliberativo que se encuentra en trámite.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada, consistente en el dictamen o respuesta que dio la afianzadora respecto a la solicitud que presentó el municipio reclamando cumplimiento y vicios ocultos de la obra unidad deportiva José Nazur ejecutada en el 2015, se hará por un periodo de 5 años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es la Lic. Ana Luis León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Fernando Pedrero Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO**  
**SECRETARIO.**

  
**LIC. FERNANDO PEDRERO MORALES**  
**VOCAL**

*Juntos por un Mejor Balancán*